

= Número 12 =



Sesión extraordinaria celebrada en Segunda convocatoria por el Ayuntamiento Pleno el dia 30 de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del dia treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Don José Blanosa Salcedo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Encargados de Alcalde y Cabejales, Don Joaquim V. de Preigdorfila, Don Miguel Nadal Pout, Don Francisco Saumé Cach, Don Juan Aguilar Saúcho, Don Bartolomé Piñá Fernández, Don. Jesús Autich fil, Don. José Nadal Horach, Don José Frau Juan, Don Vicente Massanet Nicolau, Don Antoni Sabrià Morey, Don. Bartolomé Gaita Horach, Don Bartolomé Ventagno Varell, Don. Gabriel Fuster Mayans, Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, Don Luis Híbrejas Beixart, el Tercer vocal de Toudos acclat y asistidos de mi, el suscripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las diez y nueve y quince minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al bocadillo del acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda aprobar a continuación se transcribe:

Excmo. Sr. En la Ciudad de Palma de Mallorca a  
con fecha para versa- 28 de Octubre de 1952, se reúne la Comisión de Con-  
te derechos y explotaciones, designada para entender en las cuestiones  
cida del Mercado del relacionadas con la Entidad concesionaria de  
Olivar.  
las Reformas 1, 6 y 12 y reversión del Mercado,  
con asistencia de los señores Híbrejas, Fuster, Ila-  
brià, Gaita, Autich y el que suscribe.

La Comisión, tan pronto como el Excmo. Ayuntamiento procedió al estudio previo del futuro presupuesto extraordinario, en cambios de impresiones, recibió del Sr. Alcalde y señores integrantes del Excmo. Ayuntamiento la misión de volver a considerar la reversión del Mercado del Olivar pues se estimaba que este paso era el inicial para que el presupuesto extraordinario en gestación, tuviese asegurada la contrapartida de ingresos suficientes para atender a intereses y amortización con la recaudación del Mercado y los demás recursos que autorizan las disposiciones legales.

Se decidió pues en primer término, que la reversión del Mercado, era de por si conveniente, y con esta prensa se reunieron con "Edificios y Urbanizaciones, S.H." las negociaciones tendentes a la reversión.

Precisa tener en cuenta los siguientes antecedentes. El 16 de Noviembre de 1930, la Entidad Edificios y Urbanizaciones, S.H., presentó al Excmo. Ayuntamiento una propuesta para el rescate del Mercado del Olivar.

La Comisión especial, previo informe del Oficial Letrado, introdujo determinadas modificaciones en la misma, y formuló el 21 de Noviembre de 1950 un dictámen acompañado de varios anexos, dictámen que fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de noviembre de 1950. mediante dicho acuerdo, que ganó firma, pues su texto fue aceptado por Edificios y Urbanizaciones, S.H. y no impugnado por nadie quedó convocada su firma, y seguió las bases que establecía el Ayuntamiento la reversión del Mercado del Olivar.

En el texto del convenio de rescate, se establecía el plazo de un año para que la Corporación pudiera arbitrar medios económicos para ello seguió la cifra convenida, mediante una operación de capitalizado en el Banco de Crédito Local.



Las gestiones para conseguir dicho empréstito fueron laboriosas pues se estudiaron nuevas fórmulas en sustitución de la primera y en tanto expiró el plazo anual conseguido para la reversión sin que el Ayuntamiento se hallase en disposición de satisfacer la cantidad fijada para el encate del Mercado.

Por ello, Edificios y Urbanizaciones, S.H. presentó un escrito en fecha 4 de Diciembre de 1951, por el que anunciable que se hacía cargo de la explotación del Mercado, avisando de los derechos que le concedía el pliego de condiciones y convenio de la concesión.

En el propio escrito, Edificios y Urbanizaciones, S.H. dejaba abierto un portillo para futuras negociaciones de reversión, al establecer "Que lo expuesto en las dos cláusulas anteriores, se entiende sin perjuicio de ulterior acuerdo sobre el encate del Mercado del Olivar, para cuyo evento mantienen Edificios y Urbanizaciones, S.H. substancialmente las proposiciones contenidas en su instancia de 16 de Noviembre de 1950, que debían servir de base, en su día para el acuerdo definitivo, sin otras variaciones que las que vinieren impuestas por las circunstancias en cuyo caso se tendrían en cuenta a los oportunos efectos las cantidades retiradas y percibidas por Edificios y Urbanizaciones, S.H.

FICH  
El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1951, acordó acceder a las peticiones del escrito, dando por enterado el mismo, y en cuanto al ofrecimiento que Edificios y Urbanizaciones, S.H. realizaba de estar dispuesta a tratar de nuevo la reversión sobre las mismas condiciones, el Ayuntamiento se reservó toda contestación, pues era evidente que a punto de recaudarse en su mitad la Corporación, no era noble ni digno, hipotecar la futura actuación de los nuevos Concejales con un convenio celebrado por un Ayuntamiento que en su mitad debía cesar.

Por tanto, a partir de 14 de Diciembre de 1951, el convenio

de reversión quedó automáticamente sin efecto.

Al estudiar de nuevo la Comisión con Edificios y Urbanizaciones, S.H., en frecuentes y largos cambios de impresiones, se captó conseguida el ambiente de que el nuevo convenio tendría que ajustarse en sus líneas generales, y aun en sus detalles y articulado, al antiguo, y así se comunicó en entrevistas particulares a los miembros de la Corporación.

En efecto, el proyecto de reversión que ahora propone Edificios y Urbanizaciones, S.H. a la consideración municipal, no difiere gran cosa del que presentara en su día para idéntico fin. Cabe únicamente remarcar que en el actual proyecto, se han eliminado todas aquellas cláusulas cuya justificación dedicaba en que el convenio voluntivo de reversión tenía lugar antes de tocar a su fin las obras del mercado, antes de realizarse las subastas y antes de procederse a la explotación. Las referidas cláusulas serían ahora anacrónicas y confusas y por ello se han eliminado.

La Comisión en sus entrevistas con edificios y Urbanizaciones, S.H. ha planteado el tema de la evacuación de aguas residuales y de limpieza del mercado de Olivar, que no se realiza normalmente. Edificios y Urbanizaciones, S.H. ha alegado que las instalaciones tendentes a este fin, se han realizado conforme lo previsto en el pliego y proyectos aprobados. No obstante, y sin entrar en polémica sobre este punto, se ha conseguido que Edificios y Urbanizaciones, S.H. consienta en realizar a sus costas y antes de que el Ayuntamiento entre en la explotación del mercado las obras tendentes a asegurar la correcta evacuación de aguas residuales y de limpieza.

Difiere igualmente el convenio actual del anterior en lo que se refiere a la participación municipal en ciertas expropiaciones de la Reforma n.º 1, aceptándose ade-



ra, lo que no pudo adquirirme en Noviembre del 1958. Conviene no olvidar lo siguiente. El derecho de Edificios y Urbanizaciones, S.H. a explotar el Mercado del Olivar por los medios el plazo correspondiente al tiempo sobrante de los primeros cuatro años y a los siguientes 17 años y 10 meses, no puede ser concedido por el Ayuntamiento contra la voluntad de Edificios y Urbanizaciones, S.H. Así como el Ayuntamiento, puede, haciendo uso de los derechos del pliego de condiciones, obligar a Edificios y Urbanizaciones, S.H. a que limite su explotación al citado plazo, y perciba en efectivo los mayores gastos que exceden sobre el presupuesto, nuevas instalaciones no presupuestadas, e indemnizaciones a industriales, no puede por contra el Ayuntamiento privar a Edificios y Urbanizaciones, S.H. del plazo de 17 años y 10 meses concedido por el pliego de condiciones, ni aún siquiera utilizar el procedimiento de expropiación, por lo que el derecho al plazo de explotación por parte de Edificios y Urbanizaciones, S.H. que solamente puede ser redimido por convenio de las partes y mediante precio, pero no por decisión unilateral de cualquiera de ambas.

Todo significa en lenguaje llano que si no hay acuerdo en el precio, no hay cesión, y no hay disposición legal alguna ni administrativa que obligue a Edificios y Urbanizaciones, S.H. a señalar un precio determinado o unas condiciones prestablecidas. No obstante en el primero convenio y en el de ahora se fija como precio el coste del mercado y zona de influencia.

De todo ello se desprende, que al querer Edificios y Urbanizaciones, S.H. que desea asegurarse de una cifra fija en la expropiación no terminada, el Ayuntamiento puede seguirla, máxime cuando Edificios y Urbanizaciones, S.H. ha aumentado en la actual propuesta la cifra presupuestada.

Ahora bien, la Comisión teniendo a la vista las situaciones que han ido acumulándose durante estos dos años, cree que si realmente el Ayuntamiento tiene

verdadero interés en la reversión, no hay inconveniente serio en aceptar la cláusula en la forma propuesta por Edificios y Urbanizaciones, S.H. como parte del precio que Edificios y Urbanizaciones, S.H. solicita para que la reversión se produzca.

Estos son, Excmo. Sr. los antecedentes del proyecto que se pasa a la consideración del Ayuntamiento, y la historia de todo lo actuado desde el mes de Noviembre de 1950. En todo lo demás esta Comisión no puede hacer otra cosa que referirse al preámbulo de su dictamen de 21 de Noviembre de 1950, en el que se expone la conveniencia de la reversión que dada la solvencia de su presente y su capacidad en asuntos financieros, o habría de reproducirse literalmente, o habría que dar un trámite pálido del mismo, y por ende infiel. Queda pues incorporado al presente sin tocar nada del mismo, (excepto en cuanto a próloga matemática, que no la considera sea engañando intereses,) más que aquello, que las circunstancias posteriores de inauguración del Mercado, etc. etc. han dejado sin vigencia actual.

Por todo lo cual la Comisión se honra en proponer que se acepte el proyecto de reversión del Mercado del Olivar presentado por Edificios y Urbanizaciones, S.H.

El Sr. Fabregas hace constar su voto en el sentido de que está conforme con el proyecto de convenio, salvo en lo que se refiere a la cláusula adicional propuesta pues vota en contra de la inclusión de la misma en el convenio.

Este es su parecer, V.E. no obstante y como siempre se solventa. — Palma de Mallorca a 28 de Octubre de 1952. —  
El Presidente.

Acto seguido se da lectura al siguiente documento: "De conformidad con el convenio establecido entre el Excmo. Ayuntamiento, y Edificios y Urbanizaciones S.H.,"

ESTAMIENTO DE LA  
C. D. E. P. L.  
39

aprobado por el Plemo en sesión extraordinaria celebrada el dia 21 de noviembre de 1950 y aceptado por la Entidad Concesionaria con fecha de 14 de diciembre del mismo año, que decía, en su cláusula sexta: "Se conviece entre los partes que el pago a E.U.S.H. de las cantidades convecidias en la cláusula seguida, deberá efectuarse en el plazo de un año, contando desde el dia de la firma del presente convenio y por tanto "este quedará rescindido si en el término dicho el Ayuntamiento no pudiese ejecutarlo por la falta del crédito proyectado para ello "o por imposibilidad legal"; con fecha de diciembre de 1951 quedaba rescindido el Convenio en cuestión.

*H.F.*

Ahora bien: Edificios y Urbanizaciones S.H. en el apartado c, de su escrito de fecha 4 de noviembre de 1951, puso de manifiesto al Excmo. Ayuntamiento: "... que lo expuesto en las dos cláusulas anteriores se entiende si perjuicio de ulterior acuerdo sobre el restante del Mercado del Olivar, para cuyo evento mantiene Edificios y Urbanizaciones S.H. substancialmente las proposiciones contenidas en su instancia de 16 de noviembre de 1950 que deberá servir de base, en su dia, para el acuerdo definitivo, sin otras variaciones que las que vinieren impuestas por las circunstancias..."

Esta buena disposición de la Entidad Concesionaria se ha mantenido en el curso de las conversaciones sostenidas entre ellas y la Comisión de Ediles del Excmo. Ayuntamiento, proponiendo en su consecuencia como fórmula del nuevo convenio, las siguientes

#### Bases Definitivas:

Primera. — La Sociedad Edificios y Urbanizaciones S.H. aviente que el Excmo. Ayuntamiento renate para si la explotación del Mercado concedida a dicha Entidad Contratista y en consecuencia mediante el cumplimiento suficiente de lo que se dice en el presente Convenio, renunciará a los derechos de plazo y condiciones que a su favor se

otorgarose en la concesión oportuna, revertiendo a la Corporación en su plenitud jurídica y económica.

Segunda: Banco compensación de los gastos e inversiones de la Entidad Concesionaria en la construcción del Mercado y urbanización su zona de influencia, según plazo obrante en el expediente a que se obligó, con sus costos iniciales y presupuestados más los aumentos y revisiones conocidas y aprobadas por la Corporación Municipal, Edificios y Urbanizaciones S.H. percibirá:

a).- La cantidad de pesetas 32.801.587'75.

b).- 5 pesetas 5.000.000.- por indemnizaciones a industriales y comerciantes afectados en la ejecución de las Reformas n°s, 1 y 6, considerándose incluidos en esta cantidad los pagos que por este concepto estén pendientes, siendo de cargo exclusivo de la Sociedad Contractista el exceso que se produjese y de su beneficio el menor coste que conseguiese en la liquidación de dichas indemnizaciones.

Tercera: Para el pago a la Entidad Contractista de las cantidades previstas en la cláusula anterior, el Ayuntamiento procederá a la formación del correspondiente presupuesto extraordinario como base de un empréstito o crédito que gestionará del Banco de Crédito Local de España.

Cuarta: En el momento de la percepción de las sumas a que se refiere la condición segunda, Edificios y Urbanizaciones S.H. hará entrega al Ayuntamiento de la concesión de explotación del Mercado del Olivar, y previa e inmediatamente hará entrega en forma reglamentaria de la obra del Mercado.

Quinta: Se conviene entre las partes que el pago a la S.H. de las cantidades convenidas en la cláusula segunda deberá efectuarse en el plazo de un año desde el día en que el Ayuntamiento lo apruebe, y, por tanto, este quedará rescindido si en el término



dicho el Ayuntamiento no pudiere ejecutarlo por falta del crédito proyectado para ello o por imposibilidad legal, en este caso quedarían vigentes y en toda su plenitud los derechos de Edificios y Urbanizaciones, S.H. a explotar el Mercado en los términos de la concesión original.

### Regímenes Transitorio

1º. - Hasta que tenga lugar la entrega y pago definitivo de las cantidades a que se refiere la cláusula segunda E.U.S.H. continuará en la explotación del Mercado en la forma en que lo realiza actualmente. La Dirección y Administración serán ejercidas por dicha Sociedad mediante los empleados que tiene designados y designe; sus retribuciones, apartadas previamente por el Ayuntamiento, se considerarán como gastos de administración y se deducirán de las recaudaciones brutas. Ningún derecho será reconocido a estos dependientes de E.U.S.H. cuando cese la dirección de ésta por haber sido pagada totalmente. Serán también deducidos de las recaudaciones brutas los demás gastos administrativos y conservación que se produzcan. Podrá el Ayuntamiento nombrar un Interventor en la Administración del Mercado.

2º. - Continuará el Ayuntamiento percibiendo la cuarta parte de las subastas y de la recaudación bruta del Mercado, en la forma que viene haciendo actualmente.

3º. - En el momento de realizarse el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula segunda del texto de este convenio E.U.S.H. reintegrará al Ayuntamiento el setenta y cinco por ciento del importe de las subastas retrasadas hasta la fecha y de las que realice con posterioridad, así como el setenta y cinco por ciento de las recaudaciones del Mercado desde su inauguración hasta la fecha del pago, según la referida cláusula segunda, con las siguientes deducciones: Gastos de conservación y administración incluido el per-

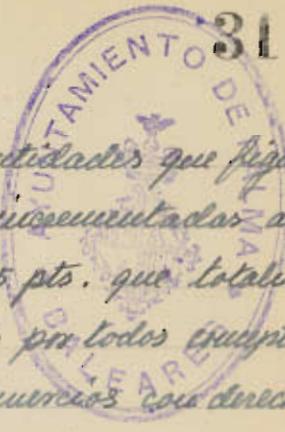
N.P.C.

social, así como los intereses de 37.801.587'75 pesetas, razón del cuatro treinta y cinco por ciento anual desde la fecha de inauguración del mercado hasta aquella en que el pago tenga lugar, y el sesenta por ciento de la recaudación de las subastas realizadas y a realizar, en lo que excede de un total de 1.500.000 pts. y el cuarenta por ciento de lo que excede de 2.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso la participación de E.U.S.H. por este concepto pueda rebasar la cifra de 470.000 pesos.

#### Clausulas Adicionales:

Primera. — Una siendo de cargo de ésta el pago total de las indemnizaciones a comerciantes e industriales como está dicho en la cláusula b) de este Convenio, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las Bases del Concurso y el Ayuntamiento interverá en la calificación de cada industrial o comerciante como ha venido haciendo hasta ahora y por el mismo procedimiento empleado para su desarrollo; y desde luego se aplicarán las mismas estipulaciones concertadas en las Bases del Concurso con referencia a la labor restante de urbanización confiada al Concesionario, prestando la municipalidad su apoyo en la forma consignada en aquellas Bases.

Hallándose en tramitación el expediente de expropiación forzosa en su periodo de justiprecio, seguido a los Sres. Don Juan y Don Pablo Mora Gorrials, Don Antonio M. Gómez Ventayol y Don Jaime Estades Oliver y Tomento Agrícola de Mallorca, y siendo consecuentemente indecisiuad la cifra definitiva, Edificios y Urbanizaciones no quiere que en el convenio de reversión existan cantidades sujetas a eventualidades que alteren el presupuesto del proyecto una vez que se pacta la reversión, solamente se hace cargo de las cantidades de 1.078.262'45 pts: 135.000 pts y 86.220 pts. que



suman en total: 1.299.482'45 pts. cantidades que figura en el Proyecto de la Reforma n° 1, incrementadas al solo efecto de este Convenio en 300.517'55 pts. que totalizarán por tanto la suma de 1.500.000 pesetas por todos los exentos inherentes a los inmuebles, industrias o comercios con derecho a indemnización, siendo las diferencias del justiprecio definitivo en beneficio o en daño del Ayuntamiento, y, comprendiéndose, asimismo, E.U.S.H., a agotar todas las instancias si el justiprecio no acuerdase al Municipio.

Segunda. - El personal nombrado por E.U.S.H. para la administración del Mercado y sus retribuciones son las que figuran en la plantilla adjunta, que no podrá ser aumentada sin el previo permiso del Ayuntamiento. Igualmente no podrá concederles aumento de sueldo sin permiso municipal, salvo los aumentos legales.

El personal de E.U.S.H. cesará en el momento de la reversión sin que el Ayuntamiento asuma obligación de pagarles indemnización alguna que en todo caso sería a cargo de E.U.S.H.

Tercera. - E.U.S.H. se obliga a realizar a su exclusivo cargo las obras necesarias para que no se produzcan embalses de aguas en los pisos del Mercado y a asegurar la correcta evacuación de las aguas residuales y de limpieza, a juicio de los técnicos designados por el Ayuntamiento y los designados por E.U.S.H. y si no se produjera acuerdo entre los mismos, su discrepancia será dirimida por un Arquitecto nombrado por el Colegio de Arquitectos de Baleares.

Cuarta. - En todo aquello no solventado, liberado, redimido o derogado o incompatible con el presente convenio se entenderá subsistente en su integridad en vínculo de derecho que recíprocamente liga a E.U.S.H. y al Ayuntamiento en virtud del acuerdo de la Concesión y demás posteriores adoptados

por la Corporación a instancias de Tesa. - Palma de Mallorca 13 de octubre de 1952. - Edificios y Urbanizaciones S. H. P. Slatrés, Consejero Delegado. - Publicado.

Seguidamente se procede a dar lectura a un informe emitido por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento, en el sentido de que desaparecida la cláusula adicional quedada del convenio de 1950, no tiene nada que objetar.

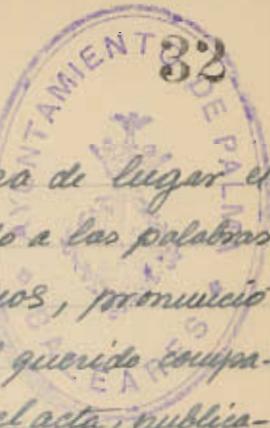
Seguidamente se da lectura a un informe emitido por el Sr. Interventor accidental, en igual sentido, informe que se une de acuerdo con lo previsto en el artº 160, n.º 9 del Reglamento de Funcionarios.

Sigue: Defiende el dictamen diciendo que en 21 de noviembre de 1950 el Ayuntamiento había convenido el rescate de la explotación del Mercado del Olivar con unas condiciones que son sustancialmente las mismas que se plantean ahora para la reversión que se somete al Ayuntamiento. En ese proyecto estaba establecido que el Ayuntamiento tenía el plazo de un año para obtener el préstamo del Banco de Crédito Local. Transcurrió el año y no se dispuso de los recursos económicos para el pago de la cantidad.

Caducado el plazo, E. V. S. H. comunicó que cumpliendo las condiciones del pliego asumía la explotación del Mercado y decía que estaba dispuesta a pactar de nuevo con el Ayuntamiento, se le contestó que teníamos por recibida su oferta y que nos reservábamos libertad absoluta para deducir en su día lo que fuera oportuno.

Llega el nuevo Ayuntamiento, cambia el Titular de la Alcaldía y el Gobernador Civil, y se ve el deseo de hacer una obra de engrandecimiento en beneficio de Palma. Nos disponemos a hacer un estudio del presupuesto extraordinario que en sus líneas generales será sometido a la Corporación.

Añade que viene de nuevo el estudio de la reversión



del Mercado, del que ahora sería estar fuera de lugar el hacer un análisis del aspecto financiero debido a las palabras que con mayor solvencia, en todos los terrenos, pronunció en este Salón el dia 21 de noviembre de 1950, el querido compa-  
ñero de Councillor Sr. Massuet, transcritas en el acta, publica-  
das por la Prensa y no tengo más que hacer una referencia a  
ellas.

Hace historia de la concesión y dice: Creo que fue en 1947 cuando se concedió a E.U.S.H. la construcción y explotación del Mercado, así como las Reformas nos 1 y 6 con un presupuesto redactado en unos años anteriores, y, por tanto, inadecuado. En el pliego de condiciones se había pactado que las diferencias de coste y de los indemnizaciones a industria-  
les las pagaría E.U.S.H. controladas por una Comisión Espe-  
cial que viene funcionando, con cargo al Ayuntamiento; tan-  
to que estaba previsto en el proyecto las caídas fijorificas ni la instalación de los puestos y también se llevaron a cabo tales instalaciones por E.U.S.H. con cargo al Ayuntamiento.  
Había dos soluciones para pagar este mayor coste: que el Ayuntamiento pagara al contado las diferencias y se respetaba el plazo de explotación o prorrogar la explotación. Se podrían haber hecho críticas sobre el pliego de condiciones pero hemos de recordar que este proyecto estaba latente desde hacia más de cincuenta años y to-  
dos los Alcaldes al principio de su gestión, siempre ha-  
bían apuntado a la solución de este problema, consiguendo, tan sólo, derribar unas cocheras cerca de la calle. Se anunciaron concursos para la reforma que se declararon desiertos. Conviene no olvidar que el pliego de condi-  
ciones no fue redactado por E.U.S.H. sino por el Ayun-  
tamiento y no pudo parecer tan favorable puesto que no acudió tanta gente. Creo que se ha cumplido una misión capital. El plazo de explotación está in-  
terrumplido por no haberse cumplido con todas

las condiciones del pliego, pero ya he dicho las soluciones que había para liquidar las diferencias.

H continuación cita las cifras por conceptos a que alcanzaron las diferencias.

Continúa en el uso de la palabra y dice que para pagar estas cantidades era necesario proceder a un presupuesto extraordinario, pero también quedaba una tercera solución, la reversión del Mercado. Menciona las negociaciones que cristalizaron en el acuerdo que había propuesto la Comisión integrada y patrocinada por el Gobernador Civil Sr. Pardo. Las cifras podrían parecer altas, bajas o ajustadas a la realidad. Pero conviene tener en cuenta que tal como están las cosas se trata de algo así como de un inquilino al cual no podemos deshacer. El Ayuntamiento no puede obligarle a que se vaya; y, por tanto E.U.S.H. está en unas condiciones de poder señalar el precio.

El Dr. Autich ha hecho un estudio económico resultando que es favorable la operación. Hemos de tener en cuenta que el Mercado de la Plaza Mayor recaudaba una cantidad irrisoria en 1950 y que ahora E.U.S.H. percibe el 75% y por fuerza ha de ser una operación buena porque el valor del dinero seguirá su curso decreciente. Por tanto, dentro de un periodo de tiempo el caudal actual tendría que multiplicarse por 2 ó por 3 y la Entidad continuaria percibiendo el 75% y el Ayuntamiento el 25%; por tanto, el que el Ayuntamiento disponga de toda la recaudación es un acto de buena administración.

Heto seguido se refiere a las obras maestras que llevaron a cabo los que construyeron la Catedral, La Soja, etc. y que también se podrá estar orgullosos de la construcción del Mercado, obra que se debe al Ayuntamiento anterior y que ahora nosotros ponemos

AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO

un fallo administrativo como quien lo aprueba, en una obra tan buena.

El Sr. Autich, explica el alcance financiero de la operación y dice que no tendrá repercusión sobre el contribuyente porque el Mercado por sus propios medios tiene que ser quien pague la operación. El cálculo que se realizó en un principio fue sobre bases teóricas ya que el mercado no había funcionado, pero la experiencia de las cifras ha podido ser concretada en una vista de posibilidad. La cuota de ingresos y amortización alcanzará la cifra de 2.024.000 pesetas aproximadamente, o sea que coincide con la cifra que produce actualmente el Mercado, pero existe la posibilidad de que en un futuro inmediato, por la depreciación del valor de la moneda, aumente la recaudación del mercado, repercutiendo en un mayor ingreso para el Ayuntamiento y un beneficio para la población, beneficio que no se obtendrá de continuo explotando el Mercado la E.U.S.H. ya que siempre perderá el 75% de los ingresos.

Por esto la Comisión ha creído conveniente proponer la operación en la forma que se proyecta.

Gaita: Manifiesta que está conforme si el 75% ha de cubrir el eurístico.

Ferrer: Abiencia en el mismo sentido y agrega que todavía el mercado no está terminado.

Autich: Considera que las observaciones de los Sres.

Gaita y Ferrer han de ser formuladas en tiempo opportuno.

Fabregas: Dice que es contrario a la reversión del Mercado tal como está, por no haberse llevado a cabo la inspección veterinaria referente a las condiciones de saludabilidad requeridas.

Alcalde: En 1946 se aprobó por el Ayuntamiento de entonces el pliego de condiciones para la construcción del Mercado y Reformas n°s. 6 y 1. de modo que nos guste o no la aprobación de estas condiciones, que yo no subscribiría en su totalidad, es un hecho posi-

tivo. En estas circunstancias soy partidario de la reversione.

Se ha dado en decir que el Mercado vale 40 millones, no es así. En el presupuesto de reversione figura 5 millones para indemnizaciones a industriales que corresponden a todas las reformas, 6 y 1 y 2'5 millones para la urbanización de la Plaza Mayor, es decir que el mercado cuesta al Ayuntamiento 32'5 millones aproximadamente.

A su debido tiempo, y en su caso al llevar a cabo la reversione, habrá que estudiar las deficiencias del Mercado; por ejemplo, estudio económico de la instalación frigorífica, evacuación de residuos, aguas residuales, etc., etc.

Autich: Explica que el Mercado no se ha recibido oficialmente y si en la construcción no se han seguido todas las condiciones deberán salvarse las deficiencias, pero que si se ha ajustado al proyecto que se redactó no es responsable la E.U.S.H.

Acto seguido se pasa a votación el dictámen tal como lo presenta la Comisión y figura transcrita anteriormente. Dicha votación da el siguiente resultado: votan a favor del dictámen los siguientes señores: Puigdorfila, Nadal Pout, Guau, Aguilar, Píra, Autich, Nadal Monach, Vrau, Mamenet, Slatrés, Gaita, Ventayol, Tuster y el Sr. Alcalde.

Votan contra el dictámen los Sres: Ferrer de Sant Joan y Fabregas.

Queda aprobado el dictámen por catorce votos a favor y dos en contra.

Seguidamente se acuerda aprobar los siguientes Suplementos y Habilitaciones de Crédito por transferencia:

### Suplementos:

3.  
Se acuerda aprobar Suplementos y Habilitaciones de Crédito con cargo a sobrante Liquidación Presupuesto 1952 y transferencias de Cap. 1 Artº 2 Partida 46.- Para pago puntuación publicaciones Doc. juzic Busquets, desde el día 5 diciembre, 1952, al

crédito del Presupuesto de  
1953.

31 de diciembre de 1953.



3.042'91

Crys. 1 Artº 4. Partida H.-17 Dau Vicente  
Marí, diferencia sueldo, desde  
1º diciembre, 1951 a 30 de junio  
de 1952.

6 2 Partida H. - Crédito para  
pago de un portero Dep. Co-  
misiones, año 1953. 4.810'16  
Total Habilidades. 24.106'87

### Suplementos.

1 4 23.- Pago créditos reconoci-  
dos o que se reconocen.... 102.496'68.  
1 7 37.- Impuesto personas juri-  
dicas. 32'42  
2 1 101.- Pago haberes ocho tam-  
bores, dif. dejada de en-  
siquiar en corriente Pr-  
supuesto. 640'00  
10 1 556 - Para aumentos Alquileres 1.747'53  
Total Aumentos 729.043'50

### Bajas

Importa el Supuesto liquidación 1952. 27.122'73

1 3 21.- para pago intereses y  
amortización préstamos  
que puedan concertarse 1953. 600.173'34  
2 1 107.- Para atender gastos repre-  
sentación o indemnizaciones,  
si fueran autorizadas según  
parágrafo 2 artº 18 del Regla-  
miento 17 de mayo 1952. 100.000'00

10 1 535.- Para pago alquiler escuela  
mar y Tierra. 1.747'53  
Total Bajas 729.043'50 ptos

Dichos Suplementos y Habilidades de Crédito por

Transferencia, deberá expusérse a efectos de reclamación durante el plazo de quince días.

4.

Acto seguido se da lectura a un dictámen memoria de Se acuerda aprobar dictámen memoria de la Comisión Especial designada para el estudio de un informe sobre formación de Presupuesto Extraordinario en lo que después de dictámen memoria de presupuesto extraordinario consideraciones respecto a la necesidad de construcción de escuelas de Primera Enseñanza con la cooperación del Estado en un 50 por ciento, adquisición de un solar para la construcción de un Instituto de Escuela Laboral, construcción de viviendas, y otros se propone, sean tomados los siguientes acuerdos:

1º.- Que se apruebe el informe de la Comisión Especial de Presupuesto Extraordinario.

2º.- Que se apruebe la inclusión en la primera etapa de las siguientes obras:

a).- Construcción de Escuelas.

b).- Construcción de viviendas protegidas

c).- Adquisición de un solar para construcción del grupo escolar conmemorativo acordado por el Consejo de ministros.

d).- Adquisición de un solar para la construcción de un Instituto de Escuela Laboral.

e).- Ampliación de las estaciones de la Central elevadora del Punt d'Uca con la captación de nuevos caudales de agua, instalación de una línea recta con la Fábrica de Electricidad, cambio de tubería de la red distribuidora de agua para resolver el normal suministro de la zona de poniente, ampliación de la red de alcantarillado sanitario, y agua.

f).- Ampliación de la red alcantarillado urbano.

g).- Plan general de iluminación.

h).- Ampliación del entanque del Cementerio.

i).- Terminación de la reforma nº 12.

j).- Liquidación y terminación de las obras del mu-



cado del Olivar.

K.) - Pago de las indemnizaciones a industriales, como consecuencia de la reforma 1 y 6.

L.) - Liquidación y terminación de las obras de urbanización consecuencia de la construcción del Mercado del Olivar.

M.) - Consolidación y urbanización de la zona denominada Salt des Ba.

N.) - Construcción de la carretera de enlace con el Paseo Marítimo en el lugar denominado Saigo Dolça.

O.) - Urbanización de la Plaza Mayor.

P.) - Construcción de un Cuartel para la Guardia Urbana.

Q.) - Municipalización con Monopolio de Fumigaciones Fumigaciones.

R.) - Pavimentación de calles y vías en la zona del interior y caminos vecinales.

S.) - Alineación de las calles de Ballester, Vilanova, Paseo Generalísimo y Vía Roma.

T.) - Pavimentación de calles y vías en la zona del Guanche.

U.) - Instalación de baños públicos.

V.) - Construcción de un campo de deportes.

3º - Que por las respectivas Comisiones se presenten a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno los correspondientes proyectos para la realización de las citadas obras y servicios.

4º - Que una vez aprobados dichos proyectos pasean a la Comisión de Hacienda para la confección de Presupuestos Extraordinarios necesarios para desarrollo del plan previsto en la primera etapa, a base de concertar con el Banco de Crédito Local de España un empréstito por valor de veinte millones de pesetas, que fundamentalmente con las aportaciones estatales y las contribuciones especiales que se apliquen representará el importe total del Presupuesto.

5º - Que se realicen los trámites necesarios para obtener

la autorización correspondiente del Ministerio de Hacienda para la emisión de una Deuda Municipal por valor de unos cuarenta millones de pesetas para la financiación de alguna de las reformas proyectadas.

6º.- Que en cuanto a las partidas que afectan en el Presupuesto Extraordinario a la modificación de tuberías de red de agua en la zona de poniente y la linea de fluido eléctrico con la Fábrica de Electricidad se considere de preferente y urgente realización.

7º.- Que se considere terminada la misión encomendada a la Comisión Especial de Presupuestos Extraordinarios.- Palma de Mallorca 20 de marzo de 1953.

Hutich: Dice que no abarca la totalidad de los problemas planteados y ello es debido a que algunos no son factibles en un Presupuesto Extraordinario, pero de llevarse a cabo éste, en el presupuesto ordinario quedarán unas mayores disponibilidades para afrontar aquellos otros que no son motivo de ser incluidos en éste.

Se acuerda aprobar las propuestas que figuraron transcritas anteriormente, presentadas por la Comisión Especial del Presupuesto extraordinario.

5. Se acuerda declarar incursión en pérdida

Se acuerda declarar incursión en pérdida del cargo de Concejal ción y Régimen Local y el 36 del Reglamento de a Dn. José Blat Gimeno. Organización y Régimen Jurídico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Concejal Dn. José Blat Gimeno, esta Alcaldía propone a la Corporación declare que, por cambio de destino oficial y residencia de población, el Sr. Blat, está incursión en la pérdida del cargo de Concejal. = Si la Corporación declara esta circunstancia, deberá ser enviado el acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil, a efectos de su



resolución definitiva, de acuerdo con el n.º 3 del citado art.º 36 del Reglamento. - Palma 21 de marzo de 1953. - El Alcalde, José Vilanova. - Rubricado."

De conformidad con el escrito que antecede, se acuerda declarar ~~vacante~~ en la pérdida del cargo de concejal, a D. José Blat Gimeno.

Puigdorbla: Solicitud de la Presidencia autorización para ausentarse del Salón ya que está afectado por la Reforma.

6.

Se acuerda aprobarlo la Comisión Especial designada para entender de la Reforma relativa a Proyecto forma n.º 12, consecuente a la instancia presentada por de Reforma n.º 12. D. Pedro Alcover Sureña, de 30 de diciembre último, a la que se acompañó el Proyecto de Ejecución de la Reforma Urbana Parcial n.º 12 del Plan General, además de diversos documentos que constituyen el Proyecto y entre ellos en la relación señalada con el n.º 9, las condiciones económicas que propone el Sr. Alcover Sureña y cuyo dictamen y condiciones, son los siguientes:

Excmo. Sr. - La Comisión Especial, nombrada al efecto para entender de la Reforma número 12, y las relaciones con E.U.S.H. respecto al rescate del Mercado, ha examinado detenidamente el proyecto de Reforma n.º 12, con los demás documentos reglamentarios, así como la propuesta del pliego de condiciones económicas facultativas presentado por D. Pedro Alcover en el plazo que al efecto le fue concedido.

Para poder hacerse cargo del estado actual del asunto y de las propuestas que formula el Sr. Alcover, es preciso tener en cuenta que por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de Octubre 1951, fue anulado por defectos formales la primitive concesión a D. Pedro Alcover, que la llamada Casa Vell fue declarada monumento histórico artístico en virtud de Decreto de fecha 16 de Febrero de 1951 y, que a pesar

de las acuciantes y repetidas gestiones que se han realizado tendentes a obtener una resolución definitiva de dicho alto organismo, no han sido posibles hasta ahora obtener contestación lo que hace prever que no será factible el que se resuelva dicho punto, hasta que el repetido Ministerio se percate de la necesidad de dilucidar esta cuestión por exigirlo así la resolución municipal de continuar la Reforma, traducida en acuerdos concretos tendentes a dicho fin.

Para hacer viable la Reforma, sin mengua de la protección a la parte que puede presentarse haya de ser considerada de algún valor histórico artístico, se han realizado negociaciones entre el propietario concesionario Sr. Alcover, los propietarios Casa Verí y representantes de este Ayuntamiento, que han cristalizado en el proyecto de acuerdo tripartito que presenta con este dictámen, acuerdo que a parte de cubrir los objetivos que se deduceen de los más arriba expuestos, tiende a procurar quede en poder de sus antiguos propietarios la Casa Verí, como garantía la más sólida del respeto a dicho monumento.

Por el referido acuerdo implica indiscutiblemente la sustracción al concesionario de un solar de más de 1.500 metros, que agrava directamente la financiación de la Reforma en cuanto al Sr. Alcover y con la natural repercusión en cuanto al Ayuntamiento y que por lo tanto sitúa en un plazo de imposibilidad total y absoluta el que las nuevas condiciones puedan ser un trámite más o menos literal de las que informaban a las primitivas.

Por otra parte la experiencia dilatada e intensa de este Ayuntamiento en cuanto al coste de las reformas urbanas, obliga a pensar que la viabilidad de las mismas, es algo tan difícil de aclarar, y sometido, a una incertidumbre en cuanto al resultado final, que constituye un problema determinar con que



siguo ferial podría efectuarse el balance financiero de los mismos.

No puede el Ayuntamiento de Palma, considerar que perdure en el corazón de la Ciudad el espectáculo deprimente y vergonzoso de los derribos y vias sin urbanizar, ni es posible tampoco olvidar que un colapso de la Reforma o una impromediatada decisión de no continuarla, pudiera significar el tener que hacer frente a indemnizaciones tal vez de cierta cuantía, estérilmente pagadas.

Y como por otra parte la circunstancia innegable de que el Sr. Alcover durante el curso de gestión de la Reforma, ha adquirido, hipotecado y aun vendido solares resultantes de la misma, lo que, de irse a la liquidación producería situaciones realmente complejas, con el peligro de que mientras se resolviera o plantearan, perdurase esta situación de inactividad, y como tampoco puede descuocerse que la gestión directa por parte del Ayuntamiento en la continuación de la Reforma, estaría abocada a inevitables ataques, tanto más difíciles de solventar, cuanto que las disposiciones administrativas vigentes están encuadradas todas dentro de un marco de rigidez e inflexibilidad, totalmente incompatible con la agilidad y elasticidad que es permitida a un concesionario, la Comisión no ha regateado esfuerzos de toda índole que permitieran encontrar en este horizonte cerrado, algún rumbos, el que ofreciera más garantías de que se llegue al final de la Reforma, que es en definitiva lo que interesa al Ayuntamiento y para el que no hay que regatear sacrificios, pues iniciada en su primera etapa en el año 1923 es, inevitable terminarla.

Por ello en las condiciones que presenta el Sr. Alcover se satisface: 1º.- A indemnizar al concesionario de la gravación que representa el asunto Veri y la paralización de la Reforma como consecuencia del fallo del Tribunal Supremo. 2º.- A sujetarle a su co-

tral severo en cuenta a la administración y fiscalización de la Reforma. 3º.- a proveer un medio, que sea gravar demasiado al Ayuntamiento, pueda darle una seguridad de que pueda acometer su continuación sin el peligro de que decisiones imprevistas en cuanto a costes, requieran de nuevo un serio incidente y una nueva interrupción. Por ello teniendo en cuenta los informes técnicos, la Comisión entiende ser aceptables en principio las proposiciones del Sr. Alcover, sin otras modificaciones que las que seguidamente se establecerán, cuya pertinencia viene determinada por el estudio de los antecedentes y por la revisión médica sobre la complejidad del problema.

Para ello esta Comisión propone, las siguientes modificaciones al pliego de condiciones propuesto por el Sr. Alcover:

a).- El primer párrafo del apartado b) de las obligaciones que contrae el concesionario deberá quedar así: "El material de derribo deberá ser valorado por los arquitectos municipales a los solos efectos de la liquidación reversional que más adelante se prevé".

b).- El segundo párrafo del apartado g) deberá ser independiente llevando la letra h. y su redacción deberá ser así: El Ayuntamiento podrá oponerse a aquellas operaciones a que se refieren los apartados f. y g. que por sus cláusulas resultaren inconvenientes o meras e injustificadamente la solvencia del concesionario, habida cuenta de la obra realizada y la pendiente, salvo que diese garantía suficiente a efectos de su solvencia.

c).- El tercer párrafo del apartado c) formará parte del apartado h) citado anteriormente, sustituyéndose la frase que dice "Si este no es inferior a dos mil pesetas el metro cuadrado" por la siguiente: "Si este no es inferior a mil quinientos pesetas el metro cuadrado".

d).- El apartado c) de los derechos del concesionario.

rio quedará redactado del siguiente modo, a que se le expida su exacción de Derechos la correspondiente licencia para las obras de ejecución de la Reforma, y que las fincas que se construyan en los solares procedentes de estos otros gocen del beneficio de exacción de los primeros arbitrios y que las fincas resultantes de la Reforma se hallen exentas del arbitrio municipal de Plus-Valía en su primera transmisión; y los demás beneficios y exacciones que conceden las Leyes en vigor para esta clase de mejoras urbanas.

e).- El apartado e) de los derechos del concesionario, quedaría redactado de la siguiente forma: "H la devolución de la finca a la terminación y recepción de las obras y también en caso de liquidación reversional a instancia del concesionario, previos los trámites reglamentarios."

f).- El apartado g) del epígrafe derechos del concesionario quedaría redactado en la siguiente forma: H petición del Ayuntamiento a título de subvención la cantidad de Dos millones trescientas cincuenta y tres mil novecientas treinta y cinco pesetas con treinta y dos centavos, que representa el déficit presupuestado de la Reforma y doscientas treinta y una mil setenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho centavos, como compensación de los intereses devengados por el capital invertido por el concesionario desde la paralización de las obras en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo, hasta esta fecha y que le serán abonadas en la siguiente forma: Un millón ochocientos cincuenta mil pesetas, tan pronto como lo permita el correspondiente Presupuesto Extraordinario, con obligación por parte del concesionario de aplicar la suma necesaria para la cancelación de la hipoteca de veinticinco cuarenta y nueve mil pesetas, constituida por el Sr. Alcover sobre la Casa Vélez, quinientas mil pesetas cuando se haya terminado la urbanización hasta la Casa Vélez inclusive, cuatrocientas veinticinco mil pesetas en

H.C.

proporción de la base de la Reforma y el resto o sea cuatrocientos mil pesetas a la recepción de las obras.

El plazo de ejecución no excederá a contar hasta que se anoten abonadas al Sr. Alcover la totalidad de la primera partida de un millón doscientas cincuenta mil pesetas y hasta dicha fecha deberá el Ayuntamiento abonar al Sr. Alcover los intereses al cinco por ciento del capital invertido en la Reforma hasta esta fecha contando dichos intereses a partir de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de las presentes bases.

Estas cantidades, y la rectificación de plazos y entrega reciproca de terrenos que luego se rectificará incluye la indemnización de perjuicios originados por pérdidas de solares y muertos valía de los que subsistieron al ser eliminada una parte importante de la Casa Vieja y la subvención municipal para el costeamiento de la obra.

Las cantidades a abonar por el Ayuntamiento y cuya relación antecede así también las que ingrese el concesionario procedentes de material de derribo o de veintas solares, se ingresarán en una cuenta corriente especial a su nombre en el Crédito Balear y no podrá el Sr. Alcover disponer en todo o en parte de las mismas más que para atenciones de la Reforma y previa autorización municipal; a estos efectos el Sr. Alcover trasladará el contenido de la cláusula presente a la Dirección del Crédito Balear.

Si a la terminación de la obra resultare que las cantidades abonadas por expropiación de fincas y derechos, por resolución gubernativa que cause estado aunque no hubiese alcanzado firmarse excedieran a los presupuestados en un treinta por ciento de lo presupuestado, el Sr. Alcover podrá solicitar la liquidación residual de la contrata indemnizando al Sr. Alcover mediante el reintegro de la cantidad que haya in-



vertido en la Reforma más los intereses que haya abonado reconociéndosele además un beneficio industrial del veinte por ciento sobre las cantidades invertidas (deducidos los intereses); se deducirán también al reintegrarse de las cantidades invertidas las obtenidas por el Sr. Alcover por vía de valores o materiales cuyo precio real será fijando. Las vendidas con posterioridad a esta fecha en la forma prevista en estas bases y las que lo hubieran sido con anterioridad mediante valoración pericial efectuada dentro de los treinta días siguientes a la aprobación definitiva de estas bases, efectuándose dicha valoración por los Arquitectos Municipales y en caso de desacuerdo por peritos nombrados en forma legal, deduciéndose igualmente las cantidades abonadas por el Ayuntamiento, así como los gravámenes, que pesen sobre los valores adquiridos por el Sr. Alcover y que en virtud de la liquidación pasen a ser propiedad del Ayuntamiento.

En caso de liquidación reversional, se entenderá que todas las cantidades satisfechas por cualquier concepto por el Ayuntamiento al Sr. Alcover, tienen el concepto de pago a cuenta de las sumas a abonar por la rescisión.

Al Sr. Alcover, aparte de ello, no podrá en caso de liquidación prevista, reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización por lucro cesante ni por obra no realizada, ni por cualquier otro concepto que no sea el anteriormente expresado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes en caso que hubiere que proceder a la rescisión por actos de incumplimiento del Sr. Alcover.

En virtud de lo expuesto la Comisión propone finalmente al Ayuntamiento Pleno, que suspenda toda decisión sobre la concesión al Sr. Alcover, y al igual tenor deberá suspenderse toda decisión sobre la propuesta de convecio relativa a la Casa Veri, y que se comunique al Sr. Alcover las

N.D.P.

modificaciones en el pliego, que quedan propuestas, en la inteligencia de que si el Sr. Alcover, no comunica al Ayuntamiento, en el plazo de tres días hábiles, a partir de aquél en que se le notifique este acuerdo, su aceptación lisa y llana, se entenderá que no las admite, y consecuentemente desiste de ejecutar la Reforma, y en caso contrario, o sea el de aceptación por parte del Sr. Alcover, será el asunto sometido de nuevo al Ayuntamiento Pleno para su estudio y resolución definitivas.- Palma de Mallorca a 17 de Marzo de 1953.

Pliego de Condiciones que presenta Don Pedro Alcover Sureda para la realización de parte del Plan General de Ordenación de la Ciudad de Palma de Mallorca, señalada con el nº 12, debidamente replanteada y ajustada a las actuales circunstancias y a la declaración de Monumento Histórico Artístico de la Casa Verí.

1º.- Objeto: Urbanización de la zona denominada Gran Vía José Antonio y Plaza del Rosario, con la vía transversal de enlace entre las calles de Brequiotador y San Nicolás, comprendida la expropiación de inmuebles y derechos afectados, derribos y explanaciones, aperturas de vías nuevas, urbanización, alcantarillado, etc. que se contiene en el proyecto que se presenta y ajustado en todo lo posible al citado Plan General de Ordenación de la Ciudad, y de los solares resultantes, respetando la parte del inmueble Verí que tiene valor artístico, y entregar al Municipio las porciones de terreno destinadas a vías públicas.

2º.- Propiedad del Terreno.- Desde el momento en que sean adquiridas por el concejalista los terrenos que deben ocupar las vías públicas, pasaran a propiedad del Municipio, a cuyo nombre se extenderá la correspondiente titulación. De la misma manera serán de la pertenencia y libre disposición del concesionario, los



deudos salares resultantes que sean edificables, como también los inmuebles y terrenos que tengan que formar parte de los mismos segun el Plano aprobado y que fueren propiedades del Ayuntamiento con excepcion del llamado Palacio Viejo que conservaran sus propietarios anteriores, Los Herederos de Don Nicolás Colomer en la proporcion y forma que se expresa en el convenio especial que se presenta a la aprobacion del Exmo. Ayuntamiento. En ambos supuestos, se otorgaran las correspondientes escrituras publicas, corriendo todos los gastos a cargo del concesionario.

3º.- Pausa: Será de 100.000 que se constituirá en efectivo o valores, si no estuviera ya constituida, incluidas a estos efectos las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España, en la Depositaria municipal con las formalidades legales. A tales efectos se convalidará la constitución de fianza de la anterior concesión que ya disfrutó el Sr. Alcover.

4º.- Obligaciones que contrae el Concesionario: A) llevar a cabo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la Reforma Urbana, sujetándose en su caso, a lo legislado respecto de Expropiación Forzosa. A petición del concesionario, el Ayuntamiento nombrará una Comisión de Cajaes que coadyudare a la adquisición de fincas y derechos arrendatarios y a lograr en su caso, la arrematación en cualquier momento del expediente desde la Concesión al final de la expropiación. A efectos de la debida fiscalización de las inversiones de la obra, para el evento de rescisión, será preceptiva la intervención de la expresada Comisión Especial en los convenios, no siendo aprovechable o computable los excesos en las indemnizaciones de referencia, cuando no se hubiere requerido dicha intervención puesto que solo actuará en cada caso en virtud de requerimiento expreso del Concesionario. Al concluir el Contratista con los arrendatarios, las indemnizaciones, deberá quedar fijado el plazo dentro del cual ha de quedar

Hijo

libre el inmueble, que habrá de ser el más breve posible y nunca superior al previsto en la Ley.

Si las proposiciones de arrendamiento no acuerdaseen al Ayuntamiento o al Concesionario, proseguirá el expediente de expropiación hasta el final con agotamiento de todas las instancias.

B.) - El Concesionario procederá a su costa al derribo de las fachadas y explotación de los terrenos seguidamente de ser adquiridas y desalojadas, quedando de propiedad del mismo todos los materiales procedentes de los derribos excepto los de carácter artístico y arqueológico, que serán propiedad del Ayuntamiento. A los efectos de este apartado, el Ayuntamiento apoyará con su autoridad al contratista dentro de los límites de su competencia, no siendo responsable el Contratista de las demoras debidas a la insistencia injustificada de auxilio siempre que lo hubiere querido en forma reglamentaria.

C.) - El Concesionario dejará libres y expeditas las calles con la mayor actividad posible, viendo de su cuenta todos los gastos que esto origina, así como los de titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad de todo lo que devienta al Municipio.

D.) - El Concesionario viene obligado a permitir que en cualquier momento, la Alcaldía o sus agentes pueda inspeccionar las obras, acatando las órdenes de los técnicos municipales en cuanto se refiere a las obras de urbanización y demás de la competencia de los mismos, conforme a la legislación y ordenanzas aplicables.

E.) - El Contratista deberá adoptar todas las disposiciones necesarias y convenientes durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas y bienes públicos o particulares y de producirse, viendo de su cuenta las indemnizaciones y demás responsabilidades que se hubieren derivado.



4.) - El Concesionario podría en conocimiento de la Sociedad, con antelación de quince días por lo menos cualquier operación de crédito que afecte a los terrenos de la Reforma, incluidos los hipotecarios que proyecte sin que pueda exceder el interés del 6'50 por ciento anual, justificando oportunamente la conveniencia o la necesidad de la misma, sus condiciones, su cuantía y ulterior destino en favor de la Reforma; con el bien entendido de que, en tanto no se haya ultimado la Reforma y recibido las obras reglamentariamente, no podrían afectarse ni responderían los inmuebles y terrenos a responsabilidades de ninguna otra clase del Contratista, quien, en los que adquiera o inscriba a su nombre será con esta condición, la que se hará constar en los correspondientes títulos de adquisición.

5.) - Igualmente asumiría la obligación de comunicar con anterioridad al Excmo. Ayuntamiento, las condiciones de toda índole de cualquier operación de venta o permuta de inmuebles adquiridos con ocasión de la Reforma, notificando y justificando su utilidad y el destino de los caudales que obtenga.

El Ayuntamiento podría oponerse a aquellas operaciones que por sus cláusulas resultaren inconvenientes o meruasen injustificadamente la solvencia del Concesionario, habida cuenta de la obra realizada y la pendiente, salvo que diese garantía suficiente a efectos de su solvencia.

No obstante la Comisión no podía oponerse a las ventas, por razón del precio si este no es inferior a dos mil pesetas el metro cuadrado, pero si entendiera la Comisión que la venta podía realizarse en mejores condiciones, fijará el precio del terreno de que se trate a efectos de computo en caso de rescisión. Si el Concesionario no prestase su aquiescencia al tipo fijado por la Comisión se procedería a determinarlo por peritos.

6.) - Para la debida constancia de la actividad

del Contratista en el proceso de la Reforma presentará cada dos meses a la Corporación municipal una memoria con los siguientes extremos: fincas adquiridas por convenio; fincas ocupadas; fincas expropiadas; fincas, desocupadas, por propietarios y arrendatarios; fincas derribadas y obras de urbanización en curso y progreso durante las misivas.

I.- El adjudicatario queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se inore al Municipio por dejar de cumplir alguna de las condiciones estipuladas.

2).- Legislación Social. - En lo referente a la ejecución de la obra, tiene el concesionario el carácter de patrón de la misma y por lo tanto será de su incumbencia el cumplimiento de todas las obligaciones que con tal carácter le correspondan con arreglo a la legislación Social en vigor.

3º.- Derechos del Concesionario. - a) - H suscribir a la Administración Municipal en todos los derechos y obligaciones en lo que se refiere a la ejecución de la Reforma y expropiación forzosa inherente a la misma.

b) - H que el Ayuntamiento le sostenga e interponga su autoridad en cuanto fuere preciso para que sea reconocido y respectado como tal Contratista.

c) - H que se le expida sin excepción de derechos la correspondiente licencia para las obras; y a que las fincas que se construyan en los solares procedentes de esta obra goce del beneficio de los primeros arbitrios y que la adquisición de las fincas con destino a la Reforma se halle exentas del arbitrio municipal de plus valía, y los demás beneficios y exenciones que concedan las leyes en vigor para esta clase de mejoras urbanas.

d) - A que se formalice la recepción parcial de las obras tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio



de la definitiva al quedar terminadas por completo.

8.) - A la devolución de la finura a la terminación y recepción de las obras y también en caso de cesión producida a voluntad del Contratista, previos los trámites reglamentarios.

9.) - A que el Ayuntamiento le otorgue los escrituras de cesión de los terrenos e inmuebles que, según el proyecto, hayan de pasar a ser de su propiedad.

10.) - Al percibir del Ayuntamiento, a título de subvención por las obras, las siguientes sumas:

1º.- Setecientas cuarenta y nueve mil pesetas de que responde hipotecariamente la Casa Verí y que formaba parte de una mayor suma comprometida por el concesionario, a su sola responsabilidad.

2º.- Cuatrocientas cincuenta y nueve mil pesetas de que responde hipotecariamente la casa número 15 y 17 de la calle de Verí.

3º.- Ciento cuarenta mil pesetas de que responde hipotecariamente la casa nº 8 de la calle de Verí.

4º.- Once mil pesetas en efectivo que completan, con las tres partidas anteriores, un total de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

5º.- Docientos veinte y cinco mil pesetas en efectivo durante el transcurso del primer trimestre de 1953.

6º.- Un millón de pesetas en efectivo dentro de un plazo que no exceda al día 30 de junio de 1953, o antes si puede despojar la Corporación de esta cantidad con cargo al Presupuesto extraordinario.

Las cantidades dichas se satisfarán: En cuanto a los apartados 1, 2 y 3, mediante subrogación por parte del Ayuntamiento en las responsabilidades del Sr. Alcover frente a su acreedor Immobiliaria Mallorquina S.A.

La constancia en el apartado 4 en el momento que acuerde el Excmo. Ayuntamiento durante el transcurso de los tres años de plazo que para esta cesión se

JCF

señalar.

Las de los apartados 5 y 6 en la forma y fecha que se indican en dichos apartados.

Cualquier demora en el pago de las cantidades implicaría el pago de intereses al 5% anual y de los perjuicios y retrasos que se originen por no disponer de dichas sumas en las fechas convencidas.

Estas cantidades y la rectificación de plazos y entrega reciproca de terrenos que luego se especificará, incluye la indemnización de perjuicios originada por pérdida de solares y menor valía de los que subsistieren al ser eliminada una parte importante de la Casa Vieja, y la subvención municipal para el costeamiento de la obra.

Las cantidades a abonar por el Ayuntamiento y sus relaciones antecede, así como también las que ingrese el Concesionario procedentes del material de desecho o de venta de solares, se ingresarán en una cuenta corriente a su nombre en el Crédito Balear y no podrá el Sr. Alcover disponer en todo o en parte de las mismas más que para atenciones de la Reforma y previa autorización escrita y firmada por uno de los vocales de la Comisión que la Corporación designe en cumplimiento de lo prevenido en el apartado H) de la base 4º (obligaciones que contrae el Concesionario): a estos efectos, el Sr. Alcover trasladará el contenido de esta cláusula a la Dirección del Crédito Balear.

6º.- El Concesionario se obliga a hacer constar en los documentos públicos y privados que firme con los particulares interesados, tanto para la adquisición de fincas como por pago de indemnizaciones a los arrendatarios, que queda a favor del Ayuntamiento el derecho de reversión, si a éste pudiera convenirle en las mismas condiciones estipuladas para el caso de que el Concesionario se viera obligado a abandonar la empresa.



o rescindir el contrato de ejecución.

7º.- El Concesionario viene obligado a respetar ~~el presupuesto~~ respetuoso-  
samente el convenio especial que presentaran oportunamente  
a la aprobación debidamente autorizados con su firma y acom-  
pañados del Plano correspondiente los Sres. Herederos de  
Don Nicolás Batouer y Don Pedro Alcover.

8º.- En virtud del acuerdo a que se refiere la cláusula  
anterior, el Sr. Alcover recibirá, en plena propiedad, los  
solares del Plano a que se refiere el párrafo anterior se-  
ñalados con las letras D. y T. y destinará a vía pública  
los señalados con las letras E. y F. La extensión superfi-  
cial de estos solares quedará señalada en el citado con-  
venio y Plano que le acompaña.

9.- El Sr. Alcover reconocera a favor de los Sres. Herederos de Don Nicolás Batouer autos meucioeados, también  
en cumplimiento del citado convenio, la propiedad de los  
terrenos y edificaciones señalados en dicho plano con las  
letras H. B. y C., y quedará automáticamente autorizado  
para levantar el depósito que constituya para la  
expropiación y ocupación de la finca.

10.- El plazo de ejecución de la obra será de dos años  
a partir de la fecha en que el proyecto, cumplidos los  
trámites legales, tenga carácter ejecutivo.

11.- Cuando en la expropiación de fincas y derechos  
que las afecten haya alcanzado la mitad de los que  
constan en el Presupuesto, calculada dicha mitad, no  
por el número de inmuebles, sino por los sumos de sus  
valores expresados en el citado presupuesto, las cau-  
tidades por tales conceptos abonadas o fijadas por  
resolución gubernativa que cause estado, aunque no  
hubiere alcanzado firmeza, excedieren a los presupues-  
tados de que antes se hice mención, en más de un 30  
por ciento, el Sr. Alcover podrá solicitar la rescisión  
del contrato, quedando el Ayuntamiento obligado

ASJ

a concederla y liquidarlo en la forma que a continuación se detalla dentro del plazo máximo de un año y comenzando a su cargo durante este plazo, los intereses al 5 por ciento del capital que haya de recibir el Sr. Alcover.

En tal caso se indemnizará al Sr. Alcover mediante el reintegro de la cantidad que haya invertido en la Preferencia, más los intereses que haya abonado, reconociéndoselle, además, un beneficio industrial del 20 por ciento sobre las cantidades invertidas (deducidos los intereses); se deducirán también al reintegrarle de las cantidades invertidas, las obtenidas por el Sr. Alcover por venta de solares o materiales cuyo precio real será fijado en caso de controversia por peritos nombrados en forma legal, deduciéndose igualmente las cantidades abonadas por el Ayuntamiento y las deudas de que este se haya hecho cargo, así como los gravámenes que pesen sobre los solares adquiridos por el Sr. Alcover y que en virtud de la rescisión pasen a ser propiedad del Ayuntamiento.

En caso de rescisión se entenderá que todas las cantidades satisfechas por cualquier concepto por el Ayuntamiento al Sr. Alcover o en cuya responsabilidad haya sido subrogado éste por aquél, tienen el carácter de pago a cuenta de las sumas a abonar por la rescisión,

El Sr. Alcover, aparte de ello, no podrá en caso de rescisión, reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización por lucro cesante ni por obra no realizada, ni por cualquier otro concepto que no sea el anteriormente expresado.

12.- De todos los documentos que integran este Proyecto se incluyen duplicados que, debidamente legalizados, serán devueltos al Cocontratista - digo al Concesionario.



13.- En todo lo que no quede previsto en estos estatutos se sujetarán ambas partes a lo legislado en cuestiones de Contratación Municipal y General. - Palma de Mallorca 30 de diciembre de 1952. - Pedro Alcover, rubricado.

Sequidamente se da lectura a una instancia suscrita por Doña María de los Dolores Guall de Comella e hijos, conjuntamente con don Pedro Alcover Sureda, de fecha 30 de diciembre de 1952, por la que suplican que previa aprobación por los Organismos Municipales, se admita el Proyecto que se acompaña y cuyo Proyecto de Convenio, del mes de noviembre, va firmado por Doña María de los Dolores Guall, Don Joaquín, Doña Bárbara, Doña María y Don Nicolás Colomer y Don Pedro Alcover.

Se acompaña informe de los Arquitectos Sres. García Ruiz e Irquierdo, por el que el primero estima que el Proyecto del Sr. Alcover, está concebido con miras a la conservación de la parte esencial del Palacio Veri; que las condiciones económicas son aceptables salvo alguna pavimentación; que en dichas condiciones económicas, apartado 11, relación n.º 9, se establece que el Sr. Alcover podrá solicitar la reversión cuando la suma de los valores de la expropiación sea superiores al 30 por ciento quedando obligado el Ayuntamiento a una serie de obligaciones y estimando que las valoraciones que se acompañan de los inmuebles a expropiar son bajos en más de un 30 por ciento.

El Sr. Irquierdo coincide con el anterior, estimando que las valoraciones de inmuebles son manifiestamente bajos llegando en muchos casos su valor real a superar en un 300 por ciento las cantidades previstas, con lo cual se llegaría a la aplicación de la cláusula n.º 11 del Pliego de condiciones, antes aludido.

Se acompaña informe del Letrado Municipal, de gran amplitud, estimando que en el orden legal el Proyecto

J.P.T.

se atempera a la Ley; que la Reforma está incluida, o se ajusta, en el Plan General, respetándose lo establecido en el artº 134 del Reglamento de Obras y Contratación.

Se examina, en el apartado II, el proceso de formulación del proyecto con relación a los acuerdos iniciales hasta llegar a la Sentencia de 31 de octubre de 1951.

Estudia en el nº III, la solicitud para proyectar la Reforma y la relación presentada con el nº 9 de la Contrata, estimando que en general es correcta, sugiriendo cumplidas en el nº III de las obligaciones que contrae el Concesionario; al nº 5 Derechos del Concesionario, concluyendo que los pagos deben ser efectuados contra certificación de obra y sugeriendo los modos de realización, considerando inadmisible el párrafo antepenúltimo de la letra f en cuanto previene que la demora municipal en el pago implicaría doble resarcimiento.

Y entre otras consideraciones formula la forma de redacción del II párrafo y señala por último que se nota a faltar la provisión en el caso de que el contratista hubiese comprometido en mayor, o en igual medida, los bienes de la Reforma y la que debe ser de reversión, sin haber realizado ninguna obra de urbanización, negándole el derecho a intereses, beneficios y respondiendo por el contrario de los perjuicios ocasionados con la cesión en forma reglamentaria según lo dispuesto en el Reglamento de Contratación administrativa.

Se acompaña informe del Sr. Interventor acetal, en el que se comenta el apartado 5º Letra f, en cuanto a que se le expida sin excepción de derecho la licencia de las obras; de las fincas que se construyan goces de los beneficios de los primeros arbitrios, como a la



ejecución de los arbitrios de Plus Valía en la adquisición de fincas con destino a la Reforma, no teniendo nada que objetar en cuanto determina la legislación vigente.

Examina la letra g, en cuanto a la percepción por subvención, y entiende que no puede hablarse de los créditos hipotecarios para llevarlos al Presupuesto extraordinario por no autorizarlo la legislación vigente y acuseja que las subvenciones deben ser entregadas en diferentes plazos en que la cantidad que se le adeude al beneficiario dure más que un año más que a la finalización del plazo que se establece una vez terminada la Reforma.

Se acompaña un pliego a escala 1x100 que va firmado por los interesados Sr. Gual, señores Bataller y don Pedro Alcover Sureda, cuya descripción no resulta viable por su propia naturaleza.

Serran: Explica que la Gran Vía se inició en 1923 y todos los ayuntamientos de regímenes monárquico, republicano, etc. han insistido en la resolución de la reforma.

En el año 1946 se concedió la Reforma a don Pedro Alcover y después de una serie de recursos y de nulidades, el Sr. Alcover ha acometido la reforma, desarrollándose contra la misma una guerra que no reparó en ninguna clase de medios y cuando frente a un enemigo interior y exterior se había encarado el curso de la misma, ocurre que el edificio conocido por la denominación de Casa-Veri, se declara monumento nacional. Esto fue la estocada o el descabello, significando que el Tribunal Supremo revoca una sentencia del Provincial y declara nulo el acuerdo porque introducía determinadas modificaciones en beneficio de los particulares y de la población, no dando estas modificaciones como a ciertos trámites de carácter administrativo que por su encarnizada trascendencia habían quedado pendientes.

Por la sentencia del Tribunal Supremo una ver-

N.J.

mas queda la Reforma en la vía muerta, esperando que alguien vuelva a sacarla, la situación planteada es la siguiente: una sentencia que declare nulo un acuerdo; una situación de fincas, de hecho, denibadas, expropiadas e hipotecadas; otra situación más lamentable, que en el centro de Palma, en la vía más concurrida tengamos aquellos indecoroso, y por último las posibles responsabilidades del Ayuntamiento por no ejecutar la sentencia. Responsabilidades que pueden pedir los afectados por ella que están pendientes mediante diversos recursos y demandas ante la jurisdicción civil. La liquidación de la reforma en cuanto al Sr. Alcover que pensaba pedir responsabilidades y por otra parte la reforma sin ejecutar. Buvimos que hacer frente a estas situaciones y buscarle una salida práctica y beneficiosa para los intereses de la Ciudad que permitiera sacar la reforma Alcover y podíamos acordar no realizarla para que fuera un homenaje para los que con esta actitud han puesto al Ayuntamiento en situación tan poca airosa. El Ministerio de Educación Nacional no llegaba a delimitar cual era la parte del edificio de la Casa-Veri que resultaba afectado como monumento y si no se llegaba a un acuerdo con los propietarios de la Casa-Veri, vera muy posible que el asunto hiciera viaje de ida y vuelta a Madrid.

El no continuar la reforma iba a costar al Ayuntamiento más que continuarla. Se tenía que buscar una fórmula con el Sr. Alcover y se llegó a la conclusión de indemnizarle de los perjuicios que sufriría por la declaración de monumento de la Casa Veri. Se han tenido varias entrevistas con dicho Sr. y se ha llegado a más, al señalamiento de la ganancia del 5% mínimo por ser una reforma de gran peli-



gro que se desarrolla en una extensión estrecha a la que  
se muerde en una considerable cantidad de metros superficiales.  
De no llegar a esta conclusión, tendríamos una guerra con  
tres frentes: el Sr. Alcover, las personas que van a ser expropia-  
das y las responsabilidades.

Presidente: Era partidario de hacer solo la parte corres-  
pondiente a la Gran Vía, más ello nos llevaría, posiblemente,  
a mayores complicaciones y dilaciones. En consecuencia  
me inclino a la Reforma completa y aprovechar el dicta-  
mén de la Comisión.

Me es muy grato hacer patente el trabajo continuo,  
arduo, y oscuro que ha hecho durante más de 15 días la  
comisión, especialmente el Sr. Autich, los Arquitectos, el  
Tintorero y Secretario y el Abogado Asesor, en asunto por  
su naturaleza delicado.

Habregas: Explica los motivos por los cuales se inclina  
a que no se conceda la reforma al Sr. Alcover.

Suau: Dice que si sus palabras no han de conveniente,  
no le contestará.

Térrer: Pregunta lo que puede pasar si el Sr. Alcover  
no está conforme con las condiciones.

Suau: Se tiende a que sea aceptadas las condicio-  
nes o que tome la iniciativa de no ejecutarlas.

Autich: Agrega que en el caso expuesto por el Sr. Térrer, se  
podrían presentar varias incógnitas como ser; liquidación  
judicial ya que la normal no lo será, porque no se llega  
a un mutuo acuerdo; la situación en que quedarán  
todas las fincas afectadas que son propiedad del  
Sr. Alcover, y las que tiene ocupadas. Es muy cómodo  
votar que la realice el Ayuntamiento, pero que tam-  
bién se ha de tener en cuenta el aspecto económico  
que supondría en un nuevo gravamen sobre el  
Contribuyente.

Slabréz: Dice que no pensaba intervenir pero que

M.J.

nos encontramos con una sentencia que anula la reforma, hace responsable al Ayuntamiento actual, no al que aprobó la reforma, y pide si para dar cumplimiento a la reforma puede volver al primitivo estado.

Presidente: Dice que no es posible debido a que en un principio se contaba con la Casa-Vieja y ahora se ha declarado monumento.

Suau: Explica que la declaración de monumento de la Casa Vieja representa que el Concesionario no pueda disponer de unos mil quinientos metros cuadrados que estaban previstos en el primitivo proyecto y por tal motivo se ha estudiado la manera de buscar una compensación porque viene a disminuir las posibilidades económicas del concesionario.

Sequidamente se pasa a votación el dictámen presentado por la Comisión Especial, dando el siguiente resultado:

Votan a favor del dictámen los siguientes señores: Nadal, Suau, Aguilar, Pià, Autich, Nadal Horach, Frau, Massuet, Gaita, Ventayol, Víster, Sener de Sant Jordi, y el Sr. Alcalde.

Votan contra el dictámen los siguientes señores: Sables y Fabregas.

Consecuentemente queda aprobado el dictámen por trece votos contra dos.

Entre en el Salón el Sr. Puigdorfila.

7

Se acuerda aprobar el Proyecto y Presupuesto para terminar el segundo bloque sito en Es Rafal, se acuerda lo siguiente: "Primero. - Aprobar el Proyecto y Presupuesto formulado por el Arquitecto Municipal jefe para las obras de terminación del Segundo Bloque Grupo VI viviendas Baulificables que del Grupo de Viviendas Baulificables que en

calle Bragóu.

ESTAMIENTO 47

truje este traxico. Ayuntamiento en la calle de Bragóu (Es Pafal) y que asciende a un total de quinientos mil novecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Segundo: De conformidad con lo que dispone el art. 311, apartado C) de la vigente Ley de Régimen Local, que se instruya expediente sumario encaminado a demostrar la imposibilidad de seguirse los trámites de subasta o concurso debido a la premura que se quiere dar a la inauguración de este Segundo Bloque para paliar en lo posible el grave problema de la vivienda planteado en esta provincia.

Tercero: En caso de aprobarse el mismo se faculte al Ilmo. Sr. Alcalde para que designe al contratista que a destajo se ha de encargar de realizar las obras de referencia.

Cuarto: Que por la Comisión de Hacienda de este traxico. Ayuntamiento se determine la forma de atender al pago de las obras mencionadas.

Quinto: Delegar en la Comisión Municipal Permanente de este traxico. Ayuntamiento la tramitación de todo cuanto se derive del presente dictamen."

8.

Se acuerda realizar subasta para las obras de pavimentación de la calle Coliseo Balear.

Se acuerda realizar la quinta subasta pública para la contratación de las obras de urbanización y pavimentación asfáltica de las calles de Colino Balear (en su tramo comprendido entre la calle de H. L. Salvador y la de Eusebio Estada), que según proyecto y Presupuesto formulado por el Arquitecto Sr. García Ruiz, asciende a un total de 204.903'34 pesetas, las cuales serán satisfechas con cargo a lo conseguido del Cap. XI. art. 3, partidas correspondientes del Presupuesto extraordinario de Leioa para pavimentación de calles (2º biejo).

Se acuerda con lo establecido en los artículos 312 y 24 de la Ley de Régimen Local vigente y del Reglamento de Contratación de

Corporaciones Locales, respectivamente, se concederá el plazo de ocho días para que aquellos que se crean afectados por dichas obras puedan presentar sus reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta.

Igualmente se acuerda delegar en la Comisión Municipal Permanente para todo lo que sea consecuente y congruente para el desarrollo y tramitación del correspondiente expediente subasta.

Fábregas: Interesa que antes de procederse a la pavimentación de asfaltado de calles, se acometa el alcantarillado.

Serrau: En el proyecto figura el alcantarillado Autich. Aclara las palabras del Sr. Fábregas en el sentido que seguramente debe referirse al alcantarillado sanitario, cosa que depende de C.M.H.Y.A. y de sus posibilidades económicas y falta saber si ya está construido en las calles que se van a pavimentar en la propuesta de Cusacache.

Alcalde: manifiesta que también estima que antes de procederse a las pavimentaciones, deberían dotarse de todos los servicios.

Aguilar: Dice que en adelante se tiene que montar de comienzo acuerdo los servicios y las acometidas de aguas.

9.

Se acuerda clárse por enterada acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 13 de marzo, concediendo una gratificación anual de 2.000 pesetas al funcionario encargado de la Sección de Personal. Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora veinte y una treinta y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la pre-

seute acta, cuyos márgenes rubica el So.  
firman todos los señores asistentes al acto q  
al Certifico:

El Alcalde,  
Montany

Dr Fr. de Santiago Marfil

Díaz

Pomar Liza

Ortegón

Massuet

López de Sant

Garrido

Nadie Torrecilla

Lozano

Amigó

Herranz

J. P.

Medina y Fandi

Monroy

El Interventor acetal,  
Pons

El Secretario,  
Jaureguizar

